

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.60 4 de abril de 1996 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS 56° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

MAURICIO

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico de Mauricio (CCPR/C/64/Add.12 y HRI/CORE/1/Add.60) en sus sesiones 1476ª a 1478ª, celebradas los días 19 y 20 de marzo de 1996 (véase CCPR/C/SR.1476, 1477 y 1478). En su 1497ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1996, el Comité aprobó las observaciones siquientes.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido el tercer informe periódico presentado por Mauricio y expresa su reconocimiento al Estado parte por la información adicional presentada, oralmente y por escrito, por una delegación de alto nivel durante el examen del informe. Sin embargo, el Comité lamenta que el informe se presentara con tanto retraso. La valiosa información complementaria facilitada por la delegación, verbalmente y por escrito, constituyó una sólida base para entablar un diálogo franco y fructífero entre el Comité y el Estado parte.

B. <u>Factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto</u>

3. El Comité no ha encontrado factores ni dificultades significativos que impidan la aplicación efectiva del Pacto en Mauricio.

96-08257 (S) /...

C. <u>Aspectos positivos</u>

- 4. El Comité observa que la coexistencia armónica de la población multiétnica de Mauricio y el clima de tolerancia que impera en el país refuerzan la capacidad de éste para cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto.
- 5. El Comité expresa su reconocimiento por la aprobación de la Ley de abolición de la pena de muerte, de 1995, que entró en vigor en diciembre de ese año, en la que se prevé la imposición de una condena de cadena perpetua en lugar de la pena capital.
- 6. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de la enmienda al artículo 16 de la Constitución mediante la promulgación de la Ley de enmienda de la Constitución de Mauricio, de 1995, en que se añade el sexo a los motivos por los que se prohíbe la discriminación en la legislación o por parte de las autoridades públicas. Son también encomiables la enmienda a la Ley de ciudadanía de Mauricio de 1968, por la que se elimina la discriminación por motivo de sexo, el proyecto de ley sobre la violencia en el hogar y el pleno reconocimiento de la igualdad de derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio.
- 7. El Comité se felicita de que se haya previsto una reforma legislativa en gran escala con miras, entre otras cosas, a abreviar la duración de las actuaciones judiciales y a examinar nuevamente el sistema de asistencia letrada.
- 8. El Comité toma nota con reconocimiento de la promulgación de la Ley de protección de menores de 1994.
- 9. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento por el Fiscal General de una Dependencia de Derechos Humanos destinada, entre otras cosas, a preparar los informes de Mauricio a los diversos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados.
- 10. El Comité acoge también con agrado la iniciativa de Mauricio para establecer un Instituto de Derechos Humanos para la zona del Océano Índico.
- 11. Es encomiable el anuncio de que se proyecta establecer una Junta Independiente para las Denuncias contra la Policía.
- 12. El Comité acoge asimismo favorablemente la intención del gobierno de establecer una Junta Independiente de Radio y Televisión.

D. <u>Principales causas de preocupación</u>

13. El Comité siente preocupación por el hecho de que la no incorporación del Pacto a la legislación nacional pueda afectar la aplicación del Pacto en Mauricio y de que, por consiguiente, el sistema jurídico del país tal vez no garantice recursos efectivos en todos los casos de violación de los derechos humanos consagrados en el Pacto.

- 14. Inquieta al Comité el hecho de que el exceptuar de la prohibición de discriminación a las leyes aplicables a ciertas categorías de personas y a los extranjeros tal como se prevé en el artículo 16 de la Constitución constituye una violación del artículo 26 del Pacto.
- 15. El Comité toma nota con preocupación de que aún no ha sido objeto de medidas apropiadas el problema de la violencia en el hogar.
- 16. El Comité expresa preocupación por las disposiciones de la Ley de drogas peligrosas de 1995, que hasta la fecha no se ha aplicado, con arreglo a las cuales toda persona detenida puede ser mantenida incomunicada a discreción del oficial de policía.
- 17. El Comité observa con inquietud que las facultades de detención previstas en el inciso k) del párrafo 1 y el párrafo 4 del artículo 5 de la Constitución son incompatibles con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Pacto.
- 18. Le preocupa al Comité el hecho de que aún no se haya armonizado la legislación de Mauricio con las disposiciones del artículo 11 del Pacto.
- 19. El Comité siente preocupación por el alcance de la limitación de facto de la libertad de expresión, como lo demuestra la prohibición de dos obras literarias recientes sin que se hayan adoptado medidas jurídicas en ese sentido, y por los delitos punibles relacionados con la difamación y la difusión de noticias falsas. Las restricciones extralegales de la libertad de expresión son incompatibles al Pacto.
- 20. El Comité toma nota con inquietud de la exigencia de notificar con siete días de antelación toda reunión pública que vaya a celebrarse, a fin de obtener el permiso del Director de la Policía.
- 21. El Comité siente preocupación por las dificultades con que tropiezan los trabajadores de la zona franca de elaboración de productos para la exportación en el goce de los derechos consagrados por el artículo 22 del Pacto.

E. <u>Sugerencias y recomendaciones</u>

- 22. El Comité subraya la necesidad de que exista un mecanismo jurídico que permita a los individuos hacer que los tribunales nacionales observen los derechos consagrados en el Pacto.
- 23. El Comité recomienda que se incorporen en las disposiciones pertinentes de la Constitución relativas a la no discriminación todos los motivos por los que está prohibida la discriminación enumerados en los artículos 2 y 26 del Pacto, y que esas disposiciones sean aplicables también a los extranjeros. Recomienda además que se enmienden el párrafo 2 y el inciso c) del párrafo 4 del artículo 16 de la Constitución para hacerlos compatibles con el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 3 y 26 del Pacto y que se adopten medidas para introducir leyes amplias contra la discriminación que abarquen todas las

esferas, públicas y privadas amparadas por el Pacto. También recomienda que la comisión sobre igualdad de oportunidades propuesta examine la necesidad de adoptar medidas de promoción de la igualdad de trato, incluso medidas de carácter educativo, para superar los obstáculos que aún existen a la igualdad, como las actitudes arcaicas relativas al papel y la condición jurídica y social de la mujer.

- 24. Tras la abolición de la pena de muerte, se recomienda que Mauricio considere la posibilidad de ratificar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto.
- 25. El Comité expresa la esperanza de que se establezca a la mayor brevedad posible la Junta Independiente para las Denuncias contra la Policía prevista y de que en la ley se incluyan disposiciones que garanticen que la Junta goce de las facultades y reciba los recursos que le permitan investigar las denuncias de uso indebido de la fuerza por parte de los miembros de la policía.
- 26. El Comité destaca la necesidad de establecer un mecanismo para prestar asistencia letrada en relación con las apelaciones al Consejo Privado.
- 27. El Comité recomienda que se vuelva a examinar la legislación sobre la publicación de noticias falsas. Si el Estado parte considera necesario que se permitan ciertas restricciones a las publicaciones y la exhibición de películas, se debe promulgar una legislación en la que se establezcan criterios compatibles con el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto y se prevea la revisión judicial de todas las decisiones de restringir el ejercicio de la libertad de expresión. El Comité expresa la esperanza de que se establezca lo antes posible la Junta Independiente de Radio y Televisión y sugiere la creación de un mecanismo que permita la elaboración de un código deontológico para la prensa.
- 28. El Comité sugiere que se estudie la posibilidad de asegurar que las restricciones no excedan de lo que sea necesario en una sociedad democrática, de conformidad con el artículo 21 del Pacto.
- 29. El Comité expresa la esperanza de que, como parte del examen previsto de la legislación industrial, el gobierno estudiará la cuestión de si los trabajadores de la zona franca de elaboración de productos para la exportación (en su mayoría mujeres), necesitan más protección jurídica para garantizar su pleno goce de los derechos consagrados en el artículo 22 del Pacto.
- 30. El Comité recomienda que se adopten las medidas apropiadas para asegurar que los habitantes de las islas de Agalega y St. Brandon puedan ejercer su derecho de voto, como se establece en el artículo 25 del Pacto.
- 31. Por último, el Comité sugiere que se adopten medidas para difundir en todos los idiomas que se hablan en Mauricio información tanto acerca del Pacto como del informe y las actuaciones del Comité. También sugiere que se tomen medidas para publicar material didáctico, especialmente para los niños, en los idiomas vernáculos de uso más común.
